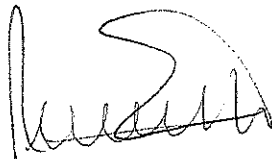


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-053-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOHN JAIRO HUEJE , identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819 Y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de septiembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025** del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-053-2023**, adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS-TOLIMA".

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el grado de consulta del auto No. 025 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal por no merito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-053-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

(...)

"Motivó, el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal De Planadas – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0001415 de fecha marzo 13 de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 026, del 11 de abril de 2023, obrante a folios 1-5 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Elaborado por: Contraloría Departamental del Tolima

"La alcaldía municipal de Planadas Tolima, suscribió contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma localidad, representada legalmente por la señora MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.109.414.598 expedida en Planadas Tolima, cuyo objeto fue "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DEL 2012 PARA EL MUNICIPIO DE PLANADAS", por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000).

De los procedimientos realizados en la revisión a las transferencias pactadas en el contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, y que el municipio de Planadas Tolima le giro al cuerpo de Bomberos Voluntarios, se evidencio que la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.990.000) no fueron soportadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de la siguiente forma:

	\$ 500.000	Audilio de alimentos Wbeimar	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 1.500.000	Audilio de alimentos carlos	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 250.000	Audilio de alimentos Yuri	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
Total	\$ 2.250.000		
	\$ 190.000	Alimentos de aspirantes	Planilla de control de pagos del mes de julio de 2021
Total	\$ 190.000		
	\$ 100.000	Pago de sandwichera	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
	\$ 650.000	Curso de administracion C.B.P	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
Total	\$ 750.000		
TOTAL	\$ 3.990.000		

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Planadas Tolima, en la ejecución del contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, por faltar al deber objetivo de cuidado de los bienes o recursos públicos, lo cual genero una presunta lesión al patrimonio público por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000)**.

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

1. Memorando CDT- RM-2023-00002046 de fecha 13 de abril de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 026 del 11 de abril de 2023 (fl 1)
2. Hallazgo fiscal No 026 del 18 de abril de 2023, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2 -6)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Soportes del Hallazgo fiscal No 026 del 18 de abril de 2023, contiene, Cd. Folio 8

- Información del señor John Jairo Hueje Alcalde, y de la señora Gisela Vargas, Hoja de vida, acta posición manual de funciones, acta de posesión, certificación salarial, fotocopia de cedula.
 - Póliza de manejo
 - Certificación de menor cuantía. Certificación de procedencia de recurso.
 - Contrato 066 de 2021, soportes.
 - Acta de visita.
 - Informe definitivo.
 - Once informes de supervisión registro fotográfico.
 - Anexo ejecución de recursos y manejo anticipo.
 - Estudios previos
 - Libro bancos
 - Extractos bancarios.
 - Copia del hallazgo.
4. Oficios de comunicación y notificación del auto de apertura No.038 de 2023. 8folios 17 al 28)
5. Versión libre e Información allegada de la señora Gisela Vargas. Cd. Certificado de comandancia, certificado de orden cronológico, OAP, responsabilidad fiscal, Resoluciones del 16 de julio de 2021 y 755 del 18 de octubre de 2021. Soportes de la señora Gisela Vargas. (30).
6. Oficios de la Dra. Elisa Dayan Henao autoriza notificación por correo. (folios 34-35)
7. Versión libre presentada por la Dra. Elisa Dayan Henao, CD. (folios 36-37) un Cd.
8. Versión libre presentada por el señor John Jairo Hueje, (folios 43- 54).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No 108 del 08 de mayo de 2023. (fl 1-5)
2. Auto de apertura No. 0038 de junio de 2023. (folios 11 al 18).
3. Auto de Archivo No. 025 de 28 de agosto de 2024 (folios 55-65).

III. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios No.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Planadas.

Igualmente, se ordena la desvinculación de Aseguradora **COMPANÍA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se fundamenta en lo siguiente:

(...)

"En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal No. 026 del 11 de abril de 2023, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente la no existencia de los soportes que respaldaran los pagos efectuados por los ítem Auxilio de alimentos y bonificación por las labores realizadas como bomberos voluntarios y aseadora del cuerpo de bomberos voluntarios de Planadas, a los señores Weimar Espinilla Medina, Carlos Andrés Rojas Urrea, de la señora Yuri Catherine Peralta, quien prestaba los servicios de aseadora de las instalaciones del cuerpo de bomberos.

Así mismo el señor Edwin Marín Rincón del comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Planadas, certificó que el elemento sandwichera, no se había extraviado y que hace parte de los activos de la institución, con lo cual se desvirtúa la observación de la Contraloría.

Del mismo modo se allego factura donde se corrobora el pago \$190.000.00, por concepto de alimentación de Edward Ambrosio, Miller Perdomo, Andrés rojas, Damaris Hueje, Melisa Trujillo, Natalia Roa Aldana, Gisela Vargas Narváez, quienes recibieron un curso de gestión administración del servicio del cuerpo de bomberos, documentos que hacen parte de los informes de supervisión y de los soportes de la mencionada versión libre, con lo cual se desvirtúa la observación del Hallazgo fiscal No. 026 del 11 de abril de 2023, como se infiere en el siguiente cuadro:

	\$ 500.000	Auxilio de alimentos Wbeimar	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 1.500.000	Auxilio de alimentos carlos	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 250.000	Auxilio de alimentos Yuri	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
Total	\$ 2.250.000		
	\$ 190.000	Alimentos de aspirantes	Planilla de control de pagos del mes de julio de 2021
Total	\$ 190.000		
	\$ 100.000	Pago de sandwichera	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
	\$ 650.000	Curso de adminsitracion C.B.P	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
Total	\$ 750.000		
TOTAL	\$ 3.990.000		

Analizados en su contexto los argumentos expuestos en las versiones libres presentadas, se desprende e infiere que el grupo auditor no examinó en su real magnitud la carpeta del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, celebrado entre la Administración Municipal de Planadas – Tolima y el Cuerpo de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bomberos Voluntarios de esa localidad, cuyo es "Contratar la prestación del servicio del cuerpo de bomberos voluntarios para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates y desastres en todas las modalidades y la atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1575 del 2012 para el municipio de planadas", por valor de sesenta y cinco millones de pesos Mcte (\$65.000.000)." y como se demostró anteriormente no existe mérito para continuar con las actuaciones fiscales derivadas del hallazgo fiscal No. 026 del 11 de abril de 2023, toda vez que se demostró y probó por parte de los implicados en el proceso bajo el RAD. 112-053-023, que se cumplieron con las actividades pactadas por las partes según el contrato de prestación de servicios No.066 de 2021.

El proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

Ahora bien, la ley ha dispuesto que durante el proceso fiscal, es posible el archivo del proceso si se acreditan unas causales que el legislador ha prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 así:

ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Según el precepto anterior, habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no existió al haberse probado el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato objeto de reproche.

De otra parte, el artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: 1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

cuantía del daño al patrimonio del Estado. Una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso a favor de los investigados.

En este proceso el Despacho procede a evaluar los requisitos legales para la procedencia del archivo del presente proceso bajo las siguientes premisas o tesis: En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

Una vez valoradas las pruebas regularmente practicadas e incorporadas al proceso, existen dos alternativas: 1) Si se concluye que están acreditados los requisitos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es imperativo dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal; o 2) Si no se reúnen los requisitos del artículo 48, se debe archivar el proceso. Situación fáctica que se llega una vez evaluados y analizados los soportes se dan creíbles y ajustados a la realidad en la ejecución del contrato de prestación de servicios No.066 del 2021, toda vez que se allegaron los soportes que acreditaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas con respecto al pago de bonificaciones a los bomberos voluntarios, pago de la alimentación para el curso de bomberos voluntarios, y la compra de la sandwichera, además que se cumplieron con los fines del Estado y no presentaron ninguna irregularidad en la prestación del servicio del cuerpo de bomberos durante la vigencia 2021, por lo tanto, en ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad del fiscal como es el "daño", al no ser constitutivo de detrimento patrimonial, se configura una causal de archivo del proceso conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

También es importante hacer claridad que el hecho que originó el hallazgo fiscal No. 026 de 2023, consistía en la ausencia de soportes para acreditar el pago del servicio de alimentación y bonificación por las labores realizadas como bomberos voluntarios y aseadores del cuerpo de bomberos voluntarios de Planadas. Asimismo la acreditación de la capacitación recibida por los señores Weimar Espinilla Medina, Carlos Andrés Rojas Urrea, de la señora Yuri Catherine Peralta, y no pérdida de la Sandwichera, situaciones fácticas que fueron desvirtuadas por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-053-023.

Así las cosas en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 Ibídem, que establece: "Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado, por estarse frente a un contrato el cual se cumplió como quedo probado en el presente proveído. (...)”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-053-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

(...)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho". (...)

De igual forma, en el Auto de Archivo No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

76
[Firma manuscrita]

Para el día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) se profiere auto de apertura No. 038 (folios 10-16), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.

Igualmente, se vinculan como terceros civilmente responsables a la **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6.

Por lo anterior, el auto de apertura No. 038 de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) se comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00003654 de fecha 08 de junio de 2023 a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (folios 18-19); la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ** se notifica de forma personal el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) (folio 28).

Al señor **JHON JAIRO HUEJE** y la señora **ELISA DAYAN HENAO RIVERA** se les notifica por aviso a través de la página web de la entidad, desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) (folios 32-33).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO No. 025 DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-053-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, la señora **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificada con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas y se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6 (folios 55-65).

Auto que fue notificado por estado el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (folios 68-69 del expediente).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No. 026 del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) con ocasión al contrato de prestación de servicios No. 066 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que, de las obligaciones pactadas no se soportaron el pago del auxilio de alimentos Wbeima, auxilio de alimentos de Carlos y Yurani, alimentos de aspirantes, el pago de sandwichera y el curso de administración C.B.P, generando así, un daño patrimonial por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.990.000) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 025 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-053-2023 a favor de los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, se fundamenta en las pruebas aportadas por el señor John Jairo Hueje en su versión libre y espontánea, ya que a folios 43-54 aporta la relación junto con sus anexos de los ítems objeto de discusión.

Por lo anterior, al encontrarse los soportes necesarios de la ejecución de los recursos por concepto de los ítems de auxilio de alimentos y bonificaciones por las labores realizadas de los bomberos voluntarios y la aseadora del cuerpo de bomberos voluntarios de planadas, de los señores Weimar Espinilla Medina, Carlos Andrés Rojas Urrea y la señora Yuri Catherine Peralta; igualmente, se encuentra certificación emitida por el señor Edwin Marín Rincón, en el cual acredita que, la sandwichera reposa en la instalación de bomberos, desvirtuando así dicho ítem.

Por último, se allega factura de pago por valor \$190.000 por concepto de alimentación de los señores Edwar Ambrosio, Miller Perdomo, Andrés Rojas, Damaris Hueje, Melisa Trujillo, Natalia Roa, Gisela Vargas, quienes también recibieron curso de gestión administrativa del servicio del cuerpo de bomberos, documentos que hacen parte de los informes de supervisión, desvirtuando los ítems que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal.

De lo anterior, se encuentran pruebas suficientes para desvirtuar el hallazgo No. 026 del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) con el cual se originó el presente proceso, toda vez que, se encuentran los soportes necesarios que acreditan el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas dentro del contrato de prestación de servicios No. 066 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, se logran desvirtuar los elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, tales como el daño patrimonial, conducta y nexos causales.

Por último, se encuentra procedente realizar la desvinculación del tercero civilmente responsable **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6, toda vez que, no se debe hacer efectiva ninguna de las pólizas suscritas por los investigados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no mérito a favor de los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-053-2023, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuados los tres elementos esenciales del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no mérito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no mérito, al encontrarse el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

material probatorio suficiente que logre demostrar que a los investigados se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-053-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 025 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), adelantado ante la administración municipal de Planadas-Tolima identificada con NIT. 800.100.137-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.

Y se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598 y la **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]